



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría General Legislativa

"Año de la atención integral a la Primera Infancia"

02363-2015-PLO-SE

Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley mediante el cual se crean los distritos judiciales de Santo Domingo Este, Santo Domingo Norte y Santo Domingo Oeste.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 06 de julio de 2015, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, cuya proponente es la senadora Cristina Altagracia Lizardo Mézquita, por la provincia Santo Domingo.

Objeto de esta iniciativa:

Esta iniciativa tiene por objeto crear los distritos judiciales de Santo Domingo Este, Santo Domingo Norte y Santo Domingo Oeste y, por consiguiente, divide el actual distrito judicial de Santo Domingo.

Estructura de esta iniciativa:

- ✓ Tres considerandos.
- ✓ Cinco vistas.
- ✓ Cinco artículos

Resoluciones y leyes relacionadas con la iniciativa:

- ✓ Constitución de la República;
- ✓ Ley No. 821, del 21 de noviembre del 1927, de Organización Judicial, y sus modificaciones;
- ✓ Ley No. 248, del 17 de enero del 1981, que modifica la Ley de Organización Judicial No.821, del 21 de noviembre de 1927;
- ✓ Ley No. 50-00 que modifica los literales a) y b) del párrafo I del artículo 1 de la Ley No. 248 del 1981, que Modifico la Ley de Organización Judicial No. 821 del año 1927; del 26 de junio 2000;
- ✓ Ley No. 141-02 que Crea la Corte de Apelación de Santo Domingo y varios Tribunales en las Provincias Santiago y Santo Domingo; 04 de septiembre de 2002.

Comisión recomendada para el estudio de la iniciativa:

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, es la encargada de decidir en los temas vinculados a la organización judicial, a la creación y supresión de tribunales, a la aprobación y discusión de códigos y leyes procesales, la administración penitenciaria; así como la protección y salvaguarda de los derechos fundamentales y las libertades públicas.

Observaciones:

- ✓ Es importante destacar, que el artículo 93, literal h) de la Constitución expresa: "Aumentar o reducir el número de las cortes de apelación y crear o suprimir tribunales y disponer todo lo relativo a su organización y competencia, previa consulta a la Suprema Corte de Justicia".
- ✓ Para la creación de estos distritos judiciales de Santo Domingo Este, Santo Domingo Norte y Santo Domingo Oeste se tendría que modificar el literal b) del artículo 3 de La Ley No. 141-02 que crea la Corte de Apelación de Santo Domingo y varios Tribunales en las provincias Santiago y Santo Domingo; del 04 de septiembre de 2002, que modificó el artículo 1 de la Ley 50-00, del 26 de julio de 2000, que a su vez modificó los literales a) y b) del párrafo 1, del artículo 1 de la Ley No.248, del 17 de enero de 1981, que a su vez modificó, la Ley de Organización Judicial No.821, del 21 de noviembre del 1927, para que diga de la siguiente forma:
- ✓ "b) En el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo Este, habrá una cámara civil y Comercial, de trabajo, una cámara penal y un juzgado de instrucción, compuestas por hasta dieciséis (16) jueces cada una, quienes serán apoderados en la forma establecida en esta ley, y conocerán, de manera unipersonal, de los expedientes que sean sometidos a su conocimiento y decisión. Este Distrito Judicial queda integrado por el municipio Santo Domingo Este, el distrito municipal San Luis y sus secciones y parajes; el municipio Boca Chica y el distrito municipal La Caleta, con sus secciones y parajes; el municipio San Antonio de Guerra y el distrito municipal Hato Viejo con sus secciones y parajes".
- ✓ b.1) En el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo Norte, habrá una cámara civil y Comercial, de trabajo, una cámara penal y un juzgado de instrucción, compuestas por hasta dieciséis (16) jueces cada una, quienes serán apoderados en la forma establecida en esta ley, y conocerán, de manera unipersonal, de los expedientes que sean sometidos a su conocimiento y decisión. Este Distrito Judicial queda integrado por el municipio Santo Domingo Norte y el distrito municipal La Victoria, con sus secciones y parajes.
- ✓ b.2) En el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo Oeste, habrá una cámara civil y Comercial, de trabajo, una cámara penal y un juzgado de instrucción, compuestas por hasta dieciséis (16) jueces cada una, quienes serán apoderados en la forma establecida en esta ley, y conocerán, de manera unipersonal, de los expedientes que sean sometidos a su conocimiento y decisión. Este Distrito Judicial queda integrado por

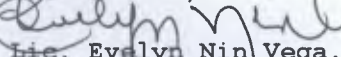
el municipio Santo Domingo Oeste; por el municipio Los Alcarrizos y los distritos municipales Palmarejo-Villa Linda y Pantoja con sus secciones y parajes; y por el municipio Pedro Brand con sus distritos municipales La Guáyiga y La Cuaba con sus secciones y parajes.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,


Lic. Evelyn Nin Vega.
Analista Legislativa.

